

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 34

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-03-1993

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE N°50 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1992, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y COLOCACION DE UNA SERIE DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS "TITULOS PRESTACIONALES".

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22252

Publicada el: 29-03-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Valores públicos, Deuda pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.309

Rollo: 84

Posición: 256

COMUNIQUESE / CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de marzo de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO EJECUTIVO No. 34**
(Del 19 de marzo de 1993)

Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No 50 de 25 de noviembre de 1992, mediante el cual se autoriza la emisión y colocación de una serie de valores del Estado denominados "TITULOS PRESTACIONALES."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

Que mediante Decreto de Gabinete No 50 de 25 de noviembre de 1992, el Consejo de Gabinete autorizó la emisión y colocación de una serie de valores del Estado denominados TITULOS PRESTACIONALES, hasta por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.160,000,000.00).

Que el artículo cuarto del referido Decreto de Gabinete, faculta al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamente los valores nominales, fechas de vencimiento, forma y contenido de LOS TITULOS PRESTACIONALES y demás modalidades y características que se consideren necesarias para la eficacia de los mismos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto reglamenta lo relativo a los valores nominales, fechas de vencimiento, forma y contenido de LOS TITULOS PRESTACIONALES (en adelante LOS TITULOS) y demás modalidades y características que se consideren necesarias para la eficacia de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: LOS TITULOS consistirán en juegos de 20 documentos emitidos a la orden de cada beneficiario, que sumarán el monto neto de las prestaciones reconocidas a los servidores y exservidores públicos más los intereses sobre saldos deudores, a una tasa fija del cuatro por ciento (4%) anual.

PARAGRAFO : Para los efectos de la aplicación de este artículo, se entiende como monto neto, la suma correspondiente a las prestaciones reconocidas a los servidores y exservidores públicos una vez deducidas las cuotas y aportes del Seguro Social.

ARTICULO TERCERO: Cada documento tendrá reflejado en su anverso, entre otras, la siguiente información:

1. Número de título;
2. Área de Gobierno, nombre y código de la entidad deudora;
3. Número de la resolución que ordena la emisión del Título;
4. Nombre completo y número cédula de identidad del Beneficiario;

5. Fecha de su emisión ;
6. Fecha de su vencimiento;
7. Valor nominal, tanto en número como en letras
8. Firmas rubricadas del Contralor o Subcontralor General de la República y del Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro
9. Caracteres magnéticos prestablecidos entre la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá, de manera que el tenedor en debido curso del título pueda hacerlo efectivo a su vencimiento, en el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO CUARTO: La obligación representada en LOS TITULOS será cancelada en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su emisión, por lo que cada uno de los documento representará un pago semestral, igual y consecutivo a capital, más intereses sobre saldos deudores, a una tasa fija del cuatro por ciento (4%) anual.

ARTICULO QUINTO: La emisión de LOS TITULOS se hará así:

- a) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas hasta el 31 de mayo de 1993, se emitirán el 15 de junio de 1993;
- b) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas desde el 1 de junio hasta 31 de agosto de 1993, se emitirán el 15 de septiembre de 1993; y
- c) Los Títulos Prestacionales correspondientes a las solicitudes tramitadas desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre de 1993, se emitirán el 15 de diciembre de 1993.

ARTICULO SEXTO Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de marzo de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 25 de septiembre de 1992

La Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa Solicitan se declare inconstitucional el Artículo 7 y el parágrafo 2 (transitorio) de dicho Artículo, de la Ley 31 de 1991.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992)

V I S T O S :

Los Abogados JORGE HERNAN RUBIO, RICARDO ALBERTO ESKILDSEN, NARCISO ARELLANO, ALBERTO FADUL, HECTOR SPENCER y RAMIRO ABAUNZA, en nombre y representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, presentaron demanda de inconstitucionalidad ante el Pleno de esta Corporación para que se "...declare que son